

PROVINCIA

se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la Escuela-Tipografica, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.-Por suscripción al mes 3 pesetas.-Por un número suelto 050.-Atrasado 0.75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0.03.—Id. para los que no lo son 0.06.

Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promuigación el dia en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros S. M. ol Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Vic-

toria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias é Infantes y demás personas ie la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 18 y 19 de Diciembre)

Núm. 2725

Gobierno Civil

Secretaría. - Negociado 1.º Convocatoria

En cumplimiento a lo prevenido en el art.º 55 de la Ley de 29 de Agosto de 1882 y usando de las facultades que me confiere el 62 de la misma, he acordado convocar a la Excma. Diputación provincial para el dia 2 de Enero próximo, a las doce horas del mismo, en el Salón de Sesiones de su Palacio, con el fin de que proceda a la celebración de las correspondientes al periodo semestral.

Lo que se publica en el Bo-LETIN OFICIAL en observancia a lo dispuesto en el citado artículo 62 de la Ley de 29 de Agosto de 1882.

Palma 20 Diciembre de 1922.

El Gubernador interino, Enrique Lassala

Num. 2720 Comercio, -Pesas y Medidas

Según ordena el Regiamento para la ley de Pesas y Medidas, desde el dia 1.º de Enero próximo se procederá por los funcionarios de este servicio, a la contrastación y comprobación de pesas, medidas y aparatos de pesar, que usan, en el comercio e industris, para compras, ventas, transacciones y comprobaciones de cualquier género; y a esse fin veuge en dictar las disposiciones si-

1.ª A partir del dia 1.º de Enero, 88 declara abierto en esta provincia, el periodo de comprobacion y aferición de los objetos e instrumentos de pesar y medir, que deben usarse durante el año 1923, debiendo encontrarse provistos de ellos, en la forma, número y clase

que determina el artículo 20 del Reglamento del ramo, tanto para las ventas que efectuen, como para la comproba ción del peso de los géneros que adquieran, segun expresa el último apartado del referido ar iculo, todos los es tablecimientos industriales o de comercio, según corresponda a su especie e importancia.

2.ª La comprobación y contrasta-ción, se efectuará en la oficina de esta capital, en los dias laborables comprendidos desde el 2 al 21 de Enero próximo, debiendo concurrir en dicho plazo y al indicado fin, los industriales, a la oficina de pesas y medidas, sita en la calle de la Diputación número 3, o solicitar del Fiel Contraste Jefe de la misma, que la operación se efectúe a domicilio, en el establecimiento o sitio donde los objetos se utilizan. Transcurrido el plazo de comprobación en la oficina, se efectuará el servicio a domicilio, en las condiciones que previene el artículo 64 del Reglamento citado, entendiéndose que optan por dicha forma de servicio, tanto los industriales que lo hubieren solicitado expresamen e, como los demás dueños de objetos de pesar y medir no presentados oporconsmente en la oficina.

3 a Terminado el servicio ordinario de contrastación en la Capital, se procederá por el Fiel Contrasie y sus Ayudantes, a girar la visita anual a las cabezas de partido judicial y demás Ayuntamientos comprendidos en cada uno de ellos, previo correspondiente aviso a los Alcaldes, de las fechas y duración del respectivo servicio, de acuerdo con las atenciones de la oficina y con lo dispuesto en el articulo 65 del Regiamento; practicandose la comprobación voluntaria en Mahon e Ib za los meses de Julio y Agosto, los de Manaeses de Septiembre y Octubre próximos.

4 a Los Alcaides prestarán al Fiel Contraste o sus Ayudantes los Auxilios que previene el Regiamento para el mejor éxito del servicio, sin que éste pueda sufrir intercupción o aplazamiento aun cuando la falta de local disponible. o cualquier otra circunstancia fortuita impidiera que dichos auxilios fueren completos, circunstancias que deberán bacerse constar en comunicación dirigida por la Alcaldia al Fiel Contraste. y entregar al mismo o al Ayudante que le represente en la visita.

5.ª Transcurrido en cada Ayuntamiento el periodo ordinario de comprobación y contrastación anual, las Autoridades locales cuidarán bajo sa responsabilidad, de que en las fabricas, mercados, comercios de todas clases y puntos de venta fijos o ambulantes, no se usen pesas, medidas o instrumentos de pesar que carezcan de las marcas periódicas que los legalizan, impeniendo el debido correctivo a los industriales, que por ello o por cualquier otro concepto faltaren a lo ordenado en el Re-

glamento del Ramo.

6.ª Las Autoridades locales, debsrau vigilar, con preferente atención en sus términos respectivos por el exacto cumplimiento de los artículos 24, 25, 26, 92 y 93 del mismo vigente Regiamento, no permitiendo que en los periódicos, solares, almacenes, comercios o talleres o cualquier otro establecimiento se uti lice la denominación de sistemas antigues de peso o medida, ni que los precios de unidades, se refieran a otros diferentes del metro, kilogramo y litro en el comercio al por menor, o al quintal métrico y al hectólitro al por mayor.

7.ª Seran objeto de preferente vigilancia, todos aquellos sitios, en donde se verifiquen transacciones, como son: mercados, ferias y otros, que tanto por su caracter especial, pueden darla norma de precios unitarios de las diferentes sustancias, como por hallarse bajo la inspección o tutela oficial, debe darse en ellos el ejemplo de la pureza en la aplicación de la ley y disposiciones vigentes referentes a pesas y medidas, no debiendo por lo tanto, tolerarse en ellos, transacciones, ni denominaciones ajenas al sistema métrico decimal y mes nos aun, permitir que se divulguen noticlas, o anuncios de precios unitariono referidos a la unidad métrica decimal, conforme está ordenado, cuyas infracciones, si algo debe a la ignorancia más aun a la corruptela, tan perjudicial al comercio de buena fé y al público en general. Sin perjuicio, pues de las denuncias que sobre el particular haga et Fiel Contraste a las Autoridades correspondientes, propondra a este Go bierno, cuando el caso lo requiera, los medios que crea más eficaces para remediar en lo sucesivo, aquel modo

8. Están obligados a la constrastación periódica todos los establecimientos, que en el ejercicio de su industria. deban hacer uso de pesas, medidas y aparatos de pesar, no solo para la venta o compra de géneros, sino también en las operaciones interiores de recepción y distribución de primeras mate. rias, admisión de productos confeccio. nados, y en general, siempre que deba determinarse cantidad, en peso o me-

y.a Todo industrial, de dos o mas establecimientos deberá tener en cada uno de ellos, el surcido de pesas, medidas y aparatos de pesar, que previene el art. 20 del Regiamento del ramo, aunque los establecimientos sean de iguai clase y se hallen instalados en el mismo pueblo.

10. Si en alguna fábrica o establecimiento no abierto al acceso directo del público fuere impedida la entrada del à

Fiel-Contraste o sus Ayudantes, aun despues de exhibir el título que les autoriza para ejercer el cargo, deberá expedirse inmediatamente por la Alcaldia la autorización que previene el Reg'amento del Ramo, para penetrar en el establecimiento objeto de la visita,

11. Cuando algun industrial, declare no hacer uso de algún aparato de pesar y medir que se encuentre en su establecimiento, excedente del surtido obligatorio, debe tambien contrastarlo según determina el art, 65 del Regla-

mento vigente.

12. Los Fieles Contractes o sus Ayudantes, harán constar en acta las infracciones que observen contra la Ley vigente de Pesas y Medidas y el Regiamento para su ejecución presentando en el mas breve plazo posible dicho documento a las Autoridades correspondientes para la corrección de los contraventores. Del resultado del procedimiento se dara noticia inmediata al Fiel Constraste para los efectos a que haya lugar.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para su cumplimiento, dentro dei territorio de esta provincia,

Palma 18 de Diciembre de 1922. El Gobernador interino, Enrique Lassala

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo, Sr.: Aunque el nombramiento de los funcionarios aprobados en el concurso-oposición convocado por Real orden de 14 de Junio del año actual para dadores de la contribución sobre atilidades de la riqueza mobiliaria, puede hacerse libremente, puesto que ni los Reales decretos de 23 de Septiembre de 1921 y 30 de Marzo último, ni la Real orden de convocatoria contienen limitación alguna respecto de este particular, no cabe, sin embargo, desconocer la conveniencia de trazar normas basadas en el mérito demostrado por los opositores, con el propósito de evitar desigualdades, debidas a la imposibilidad de atender las conveniencias particulares de todos ellos, compatibles con el interés del buen servicio; y a tal fin,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1,º Que la designación de los opositores aprobados en el concurso oposición anunciado por Real orden de 14 de Junio último se haga concediendo preferencia para la elección del punto de destino, signiendo el orden de califi-

Que a este efecto se harán públicas, a la vez que esta disposición, las vacantes que existan, para que los aprobados remitan a la Subsecretaria de este Ministerio, en el imporrogable plazo de diez dias consecutivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Real orden en la Gaceta de Madrid, una relación firmada de todas las provincias, numerandolas ordinalmente, en letra, según la preferencia.

Los funcionarios que no ejerciten este derecho de opción en el plazo concedido se entiende que renuncian al mis-

mo; y
3.º Que las reglas precedentes sub-Bistirán para los concursos-oposición sucesivos, en tanto no sean revocadas o modificadas expresamente.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1922.

PEDRAGAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación de las vacantes a que se refiere la precedente Real orden.

Albacete, 1; Alicante, 1; Almeria, 1; Badajoz, 1; Barcelona, 4; Burgos, 1; Caceres, 2; Cádiz, 2; Castellón, 1; Cór-doba, 1; Coruña, 2; Gerona, 1; Granada, 1; Guadalajera, 1; Guipuzcoa, 1; Huelve, 2; Huesca, 1: Jaén, 1; Leon, 1 Lérida, 1; Logrono, 1; Lugo, 1; Madr d, 12; Malaga, 1; Murcia, 2; Navarra, 1; Orense, 1; Oviedo, 1; Palencia, 1; Pontevedra, 1; Salamanca, 1; Santander, 1; Segovia, 1; Sevilla, 1; Tarragona, 2; Toledo, 1; Valencia, 4; Valladolid, 1; Vizcaya, 2; Zamora, 1; Zaragoza, 2; Baleares, 1; Santa Cruz de Tenerife, 1; Las Paimas, 1.

(Gaceta 15 de Diciembre)

MINISTERIO DE FOMENTO

REGLAMENTO GENERAL para la organización y regimen de las Juntas de Obras de Puertos.

Conclusión (1)

CAPITULO IX

SUSPENSIÓN DE LA JUNTA DE OBRAS EN PLENO Y DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Articulo 53. A propuesta de la Dirección general de Obras públicas, y previo informe dei Comandante de Mari na, Ingeniero Director, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, Gobernador civil y Consejo de Opras públicas, como consecuencia de lo que resulte del informe emitido por el Consejero Inspector del puerto en su visita, podrà el Ministro de Fomento, des de luego, dejar en suspenso la actuación de una Junta de Obras por todo el tiem po que estime conveniente, asumiendo entonces totalmente la Comisión sus poderes y facultades, mediante la sustitución de sus Vocales electivos por Delegados del Gobierno, designados al efecto libremente de Real orden, uno de ellos con el caracter de Dalegado Regio, mientras las circunstancias asi lo aconsejen.

Arsiculo 54. Podrá también el Ministro de romento, por el mismo procedimiento, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurriese, suspender en sas funciones a la Comisión permanente hasta la primera reunión de la Junta de Obras en pieno, procediendo en tanto a la elección por las Corporaciones o Socie dades de los individuos que han de sus tituir a los Vacales suspensos.

CAPITULO X

CUSTODIA Y MOVIMIENTO DE LOS FONDOS QUE ADMINISTREN LAS JUNTAS DE OBRAS

Articulo 55. Los fondos que administren las Juntas de Obras de puertos se custodiaran en las respectivas su cursales de provincias de la Caja general de Depósitos, en donde existiran en cuenta corriente sin interés, a tenor de lo prevenida en la ley de 2 de Agosto de 1886.

Articulo 56. Para realizar el movimiento de fondos producido por ingresos y pagos, de carácter ordinario, que la diaria recaudación y las necesidades de las obras y servicios requiere, las Juntas de Obras abrirán en las sucursales del Banco de España cuentas corrientes sin interés, en las que debe-ran existir solamente los fondos que se concep den necesarios para el pago de atenciones mensuales.

Estas cuentas se abrirán a nombre de dichas Juntas de Obras, tomándose nota en las sucursales del Banco de las firmas del Presidente, Vocal-Interventor y Secretario-Contador, que, precedidas de las antefirmas, autor zarán las órdenes y cheques de entrada y salida de caudales.

Articulo 57. En las sesiones que celebre la Comisión permanente para acordar pagos, el Vocal Interventor y el Secretario-Contador manifestaran el saldo de la cuenta corriente con la sucursal del Banco de España en el dia anterior a squel en que se celebre la

Si la cantidad disponible de esta cuenta fuera sensiblemente mayor que el importe de los pagos que proceia autorizar, la Comisión permanente acordara lievar a la reserva de la Caja general de Depósitos la suma que prudencialmente juzgue conveniente, en vista de las probabilidades de ingresos inmediatos en la cuenta y de las atenciones de abonos urgentes y de probable presentación que se hayan de satisficer, en suspenso y con libramientos a justificar.

Si el saldo d'aponible en la cuenta del Banco fuera menor que el importe de los pagos que se hayan de acordar, la Comisión permanente d spondra el ingreso de la cantidad necesaria de los fondos existentes en la reserva de la Caja de Depósitos para atender a aquellos pagos y a las necesidades de carácter eventual o urgente mencionados en el parrafo an erior.

Ait culo 58. Los ingresos de fondos en las cuentas corrientes en las Sucursales del Banco de España se harán, generalmente, por el Depositario Pagator, cuando lo ordene el Presidente de la Junta de Obras, en oficio talonario autorizado por él y por el Secretario Contador, Camplimentada esta orden con la realización ma erial del ingreso, el Depositario-Pagador presentara sucesivamente el correspondiente talon,r-sguardo, expedido por el Banco, al Vocal Interventor, al Secretario-Contador y al Presidente, los que, respectivamente, formaran con la fecha las notas del «Intervine», «Tomé razon» y «Enterado». El talón-resguardo quedará en poder del Depositario-Pagador, y producira efecto de documentos de descargo sólo en el caso de que contenga las tres notas anteriores relacionadas.

Los ingresos procedentes de la recaudación, en cada dia, de los arbitrios de los Juntas de Obras de puertos se haran diariamente por los recaudadores en la cuenta corriente de las Sucursales del Banco de España, en la forma prevenida por este Reglamento.

Articulo 59. Los pagos por atenciones de las obras y servicios a cargo de las Juntas de Obras se efectuarán en la Caja de la Jania de Obras por el Depositario-Pagador, y se realizarán, o con numerario o con cheques, a cargo de la cuenta corriente de la Sucursal del Banco de España.

Se haran en efectivo los pagos de personal por nóminas y relaciones de iornaies y los pagos de material cuyo importe sea menor de 2 5000 pesetas, y por cheques a cargo de la cuenta corriente del Banco de España se abonarán los pagos de material que excedan de esta u t ma suma, y las certificaciones por obras nuevas contratadas o por suministro de material concursado.

Articulo 60. Para retirar fondos de las cuentas corrientes de las Sucursales del Banco de España, con objeto de realizar aquellos pagos que deben hacerse en numerario en la caja del Depositario Pagador, el Presidente y el Secre-A sario-Contador extenderan con el eln-

tervines del Vocal-Interventor el correspondiente cargareme a nombre del Depositario-Pagador, el cual firmará en este documento el recibi contra la entre ga de un cheque de igual importe, debidamente autorizado.

Articulo 61. Cuando los fondos que se han de retirar de las cuentas corrien tes del Banco de España se destinen a los pagos que deban realizarse según el articulo 59 por medio de cheques, se entenderá el correspondiente libramiento a cargo del Depositario Pagador firmado por el Presidente y por el Secretario Contador, con el «Intervine» del Vocal Interventor, El proveeder o contratista que haya de cobrar, firmará el «Recibí» en el libramiento, contra la entrega de un cheque a cargo del Banco de Espa na de igual importe autorizado tamb éa por el Presidente, Vocal Interventor y Secretario Contador.

El Depositario Pagador tendra en su poder con la antelación suficiente los cheques contra la cuenta corriente de la sucursal del Banco de España que hayan de ser entregados a los acreedores o proveedores de las Juntas de Obras, firmados solamente por el Presidente y el Vocal Interventor. Llegado el momento de realizar cada uno de los pagos a que se refieren los cheques, l proveedor firmará delante del Secretario y del Depositario Pagador el eRe cibis del 1 bramiento contra la entrega del cheque correspondiente, que en aquel acto le hará entrega el Deposita rio-Pagador, después de firmado el cheque por el Secretario Contador, quedanto de esta suerte el referido documento con todas las formalidades ne cesarias para hacerio efectivo.

Se empleará el procedimiento que se acaba de indicar en los pagos que de ban realizarse por cheques que importen una suma menor de 30.000 pesstas: si el pago excediese de esta cantidad, el cheque con que se ha de realizar se preparará para su entrega al provesdor con una sola firma (la del Presidente o la del Vocal-Interventor), firmando el proveedor el «Recibi» del libramiento en presencia del Secretario Contador y del Vocal que no hubiere autorizado el cheque, contra la entrega de éste, des pués de haberlo firmado el Vocal concurrente al acto y el Secretario Conta-

En todos los casos en que se hagan pagos por medio de cheques entregados a los acreedores o proveedores, se entenderá como documento de formalización el cargareme correspondiente a favor del Degositario Pagador que producirá el asiento de cargo al de data

del libramiento.

Articulo 62. Las oporaciones de entrada y salida de fondos que se reslicen en las sucursules de las Uajas de Depósitos, se hará siguiendo las reglas establecidas en dichas Cajas.

En el caso de que el importe de cada una de estas operaciones sea igual o menor que el vaior estimado me álico, de la fianza que tenga prestada el Depositario Pagador, éste, por si solo, se-ra el encargado de practicarla; pero si la cantidad por que se ha de realizar fuera de una cuan la mayor que el importe de la fianza, se efectuara por el Depositario-Pagador a presencia del Secretario-Contador y del Presidente o del Vocal-Interventor.

Las operaciones de salida de la Osia de Depósitos, que en todos los casos han de produoir entradas en la cuenta corriente del Banco, a tenor de lo dispues-to en los articalos 57 y 59, y las de in greso en la misma Caja, quedarán comprobadss; las primeras por el talón resguardo de entrada en la cuenta del Banco de España, y las segundas por la co-rrespondiente carta de pago.

Sobre estos documentos se harán por el Presidente, Vocal Interventor y Secretario Contador las anotaciones dichas en el arsiculo 58, a los efectos procedentes en la Contabilidad,

Articulo 63. Para poder efectuar los pagos urgenies, como el abono de jornales o el de otras obligaciones a fecha fija se formulara por el logeniero Direc tor, bajo su responsabilidad, el oportu-

no pedido de fondos a justificar y expediran el Presidente y el Secretario Contador el oportuno «Cargareme» por la contidad solicitada a nombre del Depositario Pagador, quien firmara el «Recibis contra entrega del correspondiente cheque.

Articulo 64, La racaudación de los arbitrios especiales para obras de puertos, que administran las Juntas de Obras, en los casos en que el fundamento del arbitrio esté de algún modo relacionado con las exaccioses que efectuan las Aduanas, se hará por los empleades de las mismas, cuando asi lo acuerden los Ministros de Hacienda y de Fomento, determinándose para cada puerto la forma y modo de realizar la operación. así como el personal de Intervención y suxiliar que deba facilitar la Junta de Obras y las gratificaciones que haya de asignarse a los empleados de Aduanas por este servicio extraordinario.

Arsiculo 65. En el caso de que la exacción se haga directamente a los usuarios del puerto por una oficina especial recaudadora, dependiente de la Junta de Obras, el Jefe, encargado de ella, pasará nota diaria detallada, formulada en una hoja talonaria, de la recaudación efectuada, y el empleado cobrador, dependiente de esta oficina, harà diariamente el ingreso en la cuenta corriente de la Junta de Obras en la sucursal del Bauco de España, presentando al Secretario Contador el talón resguardo de ingreso en el Banco, en el cual pondrá el Secretario, con la fecha, la nota «Tomé razón»; estos resguar. dos, así anotados, quedarán en poder del cobrador hasta que se practique la liquidación mensual, que se hará por el Vocal Interventor y el Secretario Contador, teniendo a la vista los datos ne-

Practicada la liquidación, se entregarà al cobrador un documento de descargo y conformidad a cambio de los talones resguardos correspondientes a los ingresos que haya efectuado en la cuenta corriente del Banco.

Estas liquidaciones producirán asientos definitivos en la contabilidad y en

80

10

tió

cid

rio

Die

qu

la intervención. Articulo 66. El Jefe de la oficina de

recaudación y el cobrador se aflanzarán con las cantidades que acuerde la Dirección general de Obras públicas, a propuesta de la Comisión permanente, según la importancia de las sumas que estos empleados hayan de manejar.

Articulo 67. Las Juntas de Obras llevarán, en la forma prevenida por las leyes, los libros de contabilidad necesarios para el registro y anotación de las operaciones que efectúen con los fondos que administre. Estos libros seran los siguientes: Dario, Mayor y Caja de la con abilidad general, de in-tervención general de Caja especial de la Depositaria Pagaduria, y los de Recaudación que sean necesarios, y en que deberán constar todos los detalles de cada exacción.

El Secretario-Contador llevará ademas un libro aux liar en que se anoten los presupuestos aprobados para todas las coras y servicios, y las can-tidades libradas con cargo a los mismos, a fin de comprobar facimente que no se han excedido de los créditos; y los demás libros auxiliares que estime necesarios.

Dicho funcionario será personalmente responsable de cualquier pago que autorice fuera de los presupuestos apro bados, aun cuando fuese ordenado por

la Comisión permanente. Articulo 68. Siempre que el Presie dente o au oridad competente lo orde. ne, en las visitas que giren los Conseieros Inspectores cuando lo pidan los Vocales de la Junta, y por lo menos una vez al mes, se efectuará el balan-ce y arqueo de fondos. Al efecto, se procederá al examen y comprobación de los libros y de los saldos en la Caja de Depósitos y en la cuenta corriente de la Sucursal del Banco de E-pafia, y se practicará arqueo de la Caja de la Depositaria Pagaduria; en esta no debe existir, en poder del Deposicario Pagador, mayor cantidad en nu-

(1) Vea e el B. O. números 8736 y 8737.

se tomarán en cuenta como documentos de descargo el importe de las listos de descargo, el importe de las listas, tao largog setered CO 142 ;tas al to

CAPITULO XI

ATRIBUCIONES Y CEBERES DEL INGE-MIERO DIRECTOR DE LAS OBRAS

Articulo 69. Son atribuciones y deberes del Ingeniero Director de las obras:

1.º Formular y remitir a la Comisión permanente, en el mes de Noviembre de cada año, el plan de obras de nueva construcción y reparación que han de ser ejecutadas en el s guiente; los presupuestos de conserv ción y explotación del puerto, y los de gastos e ingresos de los servicios que se hallen a su cargo. Todos estos documento formarán parte del plan economico que ha de ser sometido a examen de la Junta de Obras reunida en pieno.

Propondrà al mismo tiempo, con el mismo objeto, la plantilla del personal de la Dirección facultativa que ha de regir en el siguiente año.

2.º Formar los anteproyectos y planes generales de obras, los cuales aprobados por el Ministerio, servirán de base para los proyectos de ejecu-

ción. Redactar estos proyectos y practicar las liquidaciones de toda c ase de obras y servicios de mejora, reparación, conservacion y explotación del puero, remitiendo un ejemplar a la Comisión permanente para que con su informe lo eleve a la Superioridad por conducto del Ingeniero Jefe de la provincia, o lo

someta a examen y dictamen económi co administrativo de la Junta de Obras reunida en pleno, según su importancia, con arregio a lo que preceptua este Reglamento.

Una vez aprobados los proyectos y liquidaciones, el Ingeniero Director dispondrà que se saquen dos copias de es tos documentos, que se remitirán a la Superioridad para que, después de consignar en ellos la nota de aprobación, surtan sus efectos en las oficinas del Ministerio y en las del Ingeniero Jefe de la provincia.

3.º Asistir a las subastas y concursos que celebre la Comisión permanense. 4.º Proponer en los concursos la proposición que debe ser aceptada para servir de base a la adjudicación

5,º Dirigir las obras y servicios que se ejecuten por contrata.

6.º Dirigir y administrar las que se

realicen por administración y por gestión directa.

7.º Comprar, para los servicios que se hagan por gestión directa y para las obras que se ejecuten por administra ción, los efectos y materiales necesarios. La forma y manera de hacer estas compras se establecerá por el Ingeniero D rector, dentro de lo prescrito por la Superioridad en la orden de aprobación de los presupuestos, y de los Preceptos de este Reglamento.

8.º Recibir los materiales, maquiria y únles de todas clasis adquiridos Por concurso o subasta para las obras que sean ejecutadas por administración.

9,º Nombrar y separar los Capitanes, Pilotos, Patronos, Contramaestres. Maquinisias, Masstres de taller y demás Personal técnico, ya sea fijo, ya tempotero, ajustandose a las plantillas consignadas en les presupuestos de conser-Vacion y exploración, y dando cuenta a la Comision permanente de las condi-Clones que reunan los nombrados.

Proponer al Gobernador o a los Al-Caides de las poblaciones que no sean Capitales de provincia, los celadores, Suardamuelles, vigilantes y demás per sonal que ejerza la policia de los muelies y haya de tener caracter de guar das jurados y derecho al uso de armas, dando cuenta a la Comisión permanente del nombramiento, castigo y separación de dicho personal.

Adminir y despedir a los operarios de todas ciases afectos a los servicios y obras, determinando los jornales ordinarios y extraordinarios y las tareas.

merario que el importe de su fianza; [con arregio a la legislación vigente en] la materia.

Celebrar destajos o ajustes parciales en las obras que se ejecuten por administración, a tenor de lo dispuesto para las obras del Estado, con las atribuciones que en éstas corresponden a las Jefaturas de Obras públicas para todos los servicios.

10. Proponer a la Comisión permanente los castigos o separaciones del personal de plantilla afecto a la Dirección facultativa, suspendiéndole de empleo y sueldo, si fuera procedente, hasta la resolución de aqualla, con arreglo a los preceptos de este Regiamento.

11. Redactar las relaciones valoraas y certificaciones de las obras contratadas y de los suministros de material adquirido por concurso, remitiendo dichas certificaciones a la aprobación de la Comisión permanente.

12. Formar y remitir a dicha Comi-Sión las cuentas de todas las obras y servicios para su aprobación en los primeros diez dias del mes, ela seras

13 Hacer ea los proyectos, durante la ejecución de las obras, las modificaciones de detalle que aconsejen conside raciones de economia, solidez o, en general, de mejora para aquéllas, con las facultades que a las Jefacuras de Obras públicas corresponda en las del Estado.

14 Asistir a la recepción de obras y materiales contratatos, o verificarla por si cuando para ello esté autorizado por la Superioridad.

15 Ejecutar en todos los casos soismente las obras aprobadas y autorizadas por la Superioridad.

16. Estudiar los proyectos de aprovechamientos de los terrenos ganados al mar como consecuencia de las obras construidas y, en general, de todas las propiedades que se hallen a cargo de las Juntas de Obras, cuidando de su conservación y entretenimiento.

17. Preparar y redactar las tarifas de los servicios de explotación y los Reglamentos de los mismos, de las obras y el de servicio y policia del puerto. Estas tarifas y Reglamentos se remitirán a la aprobación de la Comisión permanente.

18. Organizar las operaciones de carga y descarga sobre los muelles, la circulación y los depósitos de mercancias en las zonas de servicio y en los dinglados, y todo lo que se refiere al uso de las diversas obras que constituye el puerto, y designar el lugar de a raque y el momento de desatraque de cada buque; todo ello con arregio a las disposiciones vigentes; inspeccionar y vigilar, por lo que a las obras y serviclos afecten, las que se construyan en él y en las playas contiguas por los particulares y Empresas debidamente autorizadas.

19. Reasctar y publicar una Mamoria anual sobre el estado y progreso de las obras del puerto, anal zando y jusficando, además, los gastos realizados durante el año.

20. Dar cuenta a la Dirección general de Ooras públicas de la marcha de ias obras y servicios a su cargo y de los acuerdos de la Junta que a ellos se efiera. Si considerase que alguno, re ferente a cualquier servicio, era lesivo para los intereses públicos lo contrario a lo prevenido en este Reglamento, lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la Superioridad.

21. Proponer cuanto crea conveniente para la navegación y el trafico dei puerio y adoptar por si, con el mismo fin, todas las disposiciones que quepan dentro de su esfera de acción.

Arf cu o 70. Para todo lo no consignado determinadamente en este Regiamen o o en las disposiciones especiales que la Super oridad dicte se atendrá el lagemero Director a las que rijan para el servicio ordinario de Obras publicas del Estado, Sus facultade con respecto a los servicios que se hallan a su cargo serán las mismas que tengan los In genieros Jefes de las provincias, con relación a los suyos, salvo lo expresamente prevenico en este Reglamento.

Articulo 71. El Director facultativo

dose de asuntos técnicos, con la Dirección general de Obras publicas, el Consejero-Inspector del puerto y la Jefatura de Obras públicas, y con las Au-toridades y Corporaciones locales, y por medio del Gobernador civil de la provincia con los demás Centros y Au-

CAPITULO XII

COMISIONES ADMINISTRATIVAS DE PUERTOS

Articulo 72. Los puertos que el Gobierno considere necesario tengan un régimen especial, análogo al de las Juntas de Obras de puertos, y cuyo ren imiento probable de arbitrios sea inferior a 100,000 pesetas anuales, se dirigirán y administrarán por una Co misión especial que se denominara «Comision administrativa del puerto», creada con sujecion a lo dispuesto en el ar ticulo 38 del Reglamento para la ejecución de la ley de Puertos, aprobado por Real decreto de 11 de Julio de 1912.

Articulo 73, Dicha Comisión estará presidida por el Gobernador civil de la provincia y formará parse de ella el Ingeniero Jefe de Obras públicas, que tendré el cargo de Vicepresidente; el Administrador de la Aduaus, la Autoridad local de Marina, el Alcalde y dos individuos de la Camara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, designados por ella con arregio a lo que preceptua el articulo 4.º de este Regla mento, uno de los cuales será precisamente de la clase de navieros o consignaturios.

En las localidades donde no exista Camara de Comercio, la designación de Vocales electivos se hará ajustándose a lo prescrito en el articulo 5,º de este Reglamento,

Articulo 74. Actuará de Secretario de la Comisión el individuo de la misma por ella elegido y ejercerá el cargo de Contador Pagador el individuo del personal auxiliar facultativo de Obras públicas de la provincia que resida en la localidad y designe el Ingeniero Jefe de Obras públicas.

En los puertos en que por la importancia de las obras o por la de los proyectos en estudio sea necesario exista personal facultativo especialmente dedicado a dichos trabajos, se autorizará por la Dirección general previa pro puesta de la Comisión administrativa.

Articulo 75. Los fondos que por arbitrios de puertos, explotaciones tarifadas, subvenciones o por cualquier otro concepto perciba y administre esta Comisión se invertirán precisa y exclusivamente en trabajos de obras nuevas, conservación o servicios de explotación del puerto, con arregio a los proyectos que redactará el Ingeniero Jefe de Obras públicas o Ingeniero Director, previa la aprobación reglamentaria y la autorización de la Superioridad.

Ar iculo 76. Las cuentas de gastos e ingresos, según dispone el articulo antes citado, deberán ser autorizadas por el lageniero Jefe de Obras públicas de la provincia, aprobadas por la Superioridad, y se publicaran en el BOLETIN Oficial dela provincia, pasando a examen del Tribunal de Cuentas del Reino.

Articulo 77. Con arregio a lo que precepiúa el articulo 40 del mismo Reg amento de la ley de Puertos, se satisfaran con cargo a estos ingresos los gastos de recaudación y administración que autorice el Ministerio de Fomenio, a propuesta del Gobernador civil de la provincia, previo acuerdo de la Comisión, y el resto se invertirá exclusivamente en obras y servicios que se ejecuten bajo la dirección del Ingeniero Jefe de Obras publicas de la provincia.

Con cargo a estos mismos ingresos se satisfaran las indemnizaciones y recorridos que deberá percibir por estas Obras y servicios el Ingeniero Jefe de Opras públicas y el subalterno que haga las veces de Contador Pagador, y en su caso el sueldo del Ingeniero Director y personal auxiliar facultativo afecto a la Comisión administrativa.

Articulo 78. Constituida una Comisión administrativa, procederá a redac-Antorizar los contratos de trabajo | se podrá entender directamente, tratan- tar el Regiamento para su régimen in- lio de 1911 se hará una revisión de las

terior y formular el presupuesto de sus gastos, debiendo tener en cuenta que aquél ha de ser lo más sencillo y breve posible y éstos muy reducidos, limitande si personal administrativo a lo estrictamente necesario, pues la caracteristica del funcionaciento de estas Comisiones ha de ser la economia llevada hasta los ultimos limites compatibles con el buen servicio, para que los fondos se inviertan en las obras y en medios de explotación del puerto.

Disposiciones generales y transitorias.

Article 79. Tan pronto como se publique este Regiamento en la Gaceta de Madrid los Gobernadores de las provincias en que haya puertos donde estén constituidas Juntas de Obras comunicarán a las Corporaciones a que corresponde elegir Vocales en dicha Juuta con arregio a lo dispuesto en los ar-3,º 4.º 5.º y 6.º del mismo, que en el término de veinte dias deben hacer la eleccion pudiendo las Cámaras Oficiales de Comercio reelegir aquellos de los anteriormente elegidos en virtud del articulo 3.º del Regiamento de 17 de Julio de 1903, que tengan las condiciones prescritas en el artículo 4.º de este Re-

Transcurrido dicho plazo de veinte dias, y dentro del de treinta, a contar desde la misma fecha de publicación del Reglamento, se constituiran con arregio a éste todas las Juntas de Obras. celebrando para ello una sesión extraordinaria, presidida por el Gobernador. en los puertos situados en capifales de provincia, y por el Alcalde de los demás, previa convocatoria de una y oira de las citados Autoridades; en ella tomarán posesión todos los Vocales, y serán elegidos los que han de desempefiar los cargos de Presidente, Vicepresidente y Vocal Interventor.

Artículo 80. Tan pronto como quede constituida la Junta reunida en pieno. se constituirá asimismo la Comisión permanente y empezara a funcionar.

Artículo 81. Hasta la constitución de las nuevas Juntas de Obras continuarán actuando las Juntas actuales.

Artículo 82. La Comisión permas nente de cada Junta, dentro del plazo de dos meses, formulará el Reglamento particular de regimen interior y de los servicios administrativos en armonia con las disposiciones del presente.

Articule 83. En el mismo plazo de dos meses, la Comisión permanente formularà una plantilla de todo el personai, tanto administrativo como facultativo, dependientes de la Secretaria y de la Dirección de las obras, consignando en ella los sueldos o haberes de ingreso y proponiendo asimismo el modo y forma como han de regularse les ascensos sucesivos y cuantia de estos en relación con los añas de servicio. Esta plantilla base estara en relación con la importancia de las obras y servicios de cada puerto, y dentro de los limites fijados en el articulo 6,º de la ley de 7 de Julio de 1911, que refiriéndose a un sipo ma-Ximo, sólo en casos especiales podrá alcanzar. Aprobada reglamentariamente esta plantilia no podra ser alterada,

se ajustará la plantilla actual de ca da puerto a la nueva que se apruebe por amortización de vacantes,

Artículo 84. Se respetará la inamo. vilidad de todos los funcionarios al servicio de las Juntas de Obras, aunque los existentes al publicarse es e Reglamento no cumplan los requisitos que exige. Las vacantes que por cualquier causa ocurran en los empleos facultativos y técnicos en las Juntas de Obras serán provistas en lo sucesivo con arreglo a lo ordenado en este Reglamento.

Articulo 85. En los puertos donde la recaudación de arbitrios se halle actualmente encomendada a las Aduanas. continuará en la forma establecida hasta que los Ministerios de Hacienda y Fomento decerminen, de común acuardo, la organización definitiva de este

servicio en cada puerto.

Artículo 86. Para cumplir lo preceptuado en el artículo 3.º de la ley de Juntas de Ooras de Puertos de 7 de Ju-

Juntas de Obras establecidas en puertos cuyos arbitrios produzcan menos de 100.000 pesetas anuales, estudiando su funcionamiento para determinar si la experiencia demuestra la conveniencia de suprimirios por lo costoso de los gastos generales de dirección, administración y vigilancia respecto a las cantidades invertidas en obras, o aplicar lo dispuesto en el art. 7.º de dicha ley.

En tal caso podrán ser sustituídas, si el Ministro de Fomento asi lo conceptúa conveniente, por Comisiones adminis-

tistivas.

Se exceptúan de esta revisión aquellos puertos que por circunstancias especiales o conveniencias nacionales deben continuar a cargo de las Juntas de Obras, como los de Algeciras y Ceuta, que se citan en el artículo 6.º de aquelia ley.

Articulo 87. Estas disposiciones generales regirán también en lo que sean aplicables para las Comisiones administrativas hoy existences y para las Jan as de Obras que se transformen en Comisiones, con arregio a lo dispuesto en el Real decreto de 8 do Septiembre

Articulo 88. Continuara vigente la organización y facultades de la Junta de Obras del puerto de Barceiona con sujeción al Regiamento aprobado para dicha Corporación por Real decreto de 23 de Mayo de 1899, y a lo dispuesto en el de 8 de Junio de 1900, representando a la Camara de Comercio en la misma tres Vocales de las clases respectivas de la industria, del comercio y de la navegación, pertenecientes a dicho Centro, y aumentándose otro Vocal-Delegado de la Liga Marítima Española.

Se aplicarán para los demás preceptos que no figuran en dicho Regiamento lo que se halla consignado en éste, general a todas las Juntas de Obras de puertos y que puedan serle aplicables.

Articulo 89. Quedan anuladas todas las disposiciones relativas a la organización y régimen de las Juntas de Obras de puertos que se hallan contenidas en el Regiamento general, aprobado por Reales decretos de 17 de Julio y 24 de Septiembre de 1903, y que se opongan a lo preceptuado en éste.

(Gaceta 8 de Diciembre)

Num. 2731

D. Francisco Rius y Ripoll, Juez munici-cipal let, ado del distrito de la Catedral de esta ciudad, encargado accidentalmente de la jusicatura de primera instancia del mismo distrito por usar de licencia el Sr. Juez propietario.

En viriad de lo acordado en providencia de quince del actual, recalda en el juicio ejecutivo promovido por Don Onofre Adrover Fullana contra D. Autonio Deya Ruilan, se saca a pública subasta por segunda vez, por término de veinte dias y con rebaja dei veinticinco por ciento del justiprecio, la mitad indivisa de la finca que se describira, quedando señalado para el remate, que tenura lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el dia veintidos de Enero proximo a las doce.

Mitad indivisa de la porción de tierra denominada Cana Maria Jusepa, sita en Sóller, de extensión aproximada de diez cuartones, o sea una hectarea, setenta y siete areas, ocho centiareas, poblada de olivar, lindante al Norte con una porción desmembrada adjudicada a Anion'o Deya; al Este con olivar de heregeros de Basiliso Canui; al Sur con la de Lorenzo Alcover y al Ueste con ia de Bernardo Bauza. Justipreciada en cinco mil pesetas.

Condiciones de subasta

1.ª Para tomar parte en la misma. deberan los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado, una cantilad igual por lo menos al diez por ciento de la suma en que ha sido Valorada la porción de finca descrita y no se admitira postura que no cubra la mitad del justiprecto.

2,º Los au.os, mulación y cert.fi.

cación de gravamenes a que esté afecta la finca, estarán de manifiesto en la Secretaria; que se entenderá que todo licitador, acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hu biere, al crédito del actor, continuaran sabsistentes, entendiéndose que el rematante los scepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

3º Los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso y los que se ocasionen en el Registro de la Propiedad para la inscripción de la finca, serán de cargo del comprador.

Palma diez y seis de Diciembre de uil novecientos veintidos, -Francisco Rius. - Ante mi, Sebastian Gaza.

Num. 2697

D. Antonio Sereix Nuñez, Juez de primeya instancia y de instrucción del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Hago saber: Que por ante la Secretaria del que refrenda penden autos ejecutivos promovidos por D. Jaime Suac Pons contra los consortes Miguel Gal més y Mir y Antonia Coll Casasnovas y en ellos ha recaido la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva di-

«Sentencia. En la ciudad de Palma de Mailorca a veinticinco Noviembre de mit novecientes veintides; et Sr. Don Antonio Sereix Nuñez, Juez de primera instancia de este distri o de la Lonja; en vista de los presentes autos ejecuti vos promovidos por el procurador Don German Ballester en representación de D. Jaime Suau y Pons, abogado, de este vecindario, defendido por si m's mo, contra los consortes D. Miguel Galmés Mir y D. Antonia Coli Casasnovas vecinos que eran de la ciudad de Soller hoy ausentes en ignorado paradero, sin defensa ni representación por no haber comparecido en autos, sobre pago de cantidad, y=Resultando que etc....Fa ilo: que debo mardar y mando siga la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados para con su producto pagar al demandante O Jaime Suau y Pons la suma de dos mil seiscientas cincuenta y una pesetas con sus intere es a razón del cinco por c ento anual a contar dei dia primero de Julio del corriente afio y costas a to do lo que se condena a los consortes de mandados D. Miguel Galmés y D. Antonia Coil. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Antonio Se reix .= Leida y publicado fué la prece tente seu encia por el Sr. Juez que la suscribe en la audiencia pública dei Lismo dia de su fecha, doy fé -Juan Bestard.

Y para que sirva de nos ficación en torma a los repetidos consortes demandados D. M guel Ga més Mir y Da Antonia Coll Casasocvas expido el presente edi to en cumpumiento de lo mandado en providencia de ayer recaida a solicitud del actor D. Jaime Suau.

Palma de Mallorca a dos Diciembre de mil novecientos veinidos, -Antonio Sereix, -Ante mi, Juan Bestard.

Núm. 2525

CEDULAS DE EMPLAZAMIENTO

Por ante este Juzgado de primera instancia dei distrito de la Cate irad de esta ciudad, se ha promovido juicio deciarativo de mayor cuantia por Doña Francisca Pericas Moya y otro, y en providencia de ayer quedó acordado, a su instancia, conferir traslado de la demanda a las personas a quienes afecte o puedan tener interés en la declara ción de muerte presunta de D. Domingo Muntaner y Oliver, hijo de Anionio y de Catalina.

Y por la presente se confiere el traslado y se emplaza a dichas pers nas a quienes afecte o puedan tener interés en tal declaración, para que dentro del plazo de doce dias comparezcan en los autos personandose en forma, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palma de Maliorca once Noviembre

Gaza.

Núm, 2735

Al Juzgado de primera instancia de este distrito de la Lonja y por ello a la Secretaria del que autoriza, ha correspondido conocer de una demanda incidental sobre la pobreza de Miguel Barceló Durán, vecino de Lluchmayor, con citación de los herederos desconocidos y en ignorado paradero de Francisca Contesti Salvá y otros y dándose a la indicada incidencia la sustanciación debida se ha mandado en providencia de ayer que se emplace a los que deben contestaria que son los expresados herederos desconocidos y otros que no importa mencionar, para que dentro de nueve dias comparezcan con este objeto, y en atención a que se ignora su paradero que se practique el indicado emplazamiento por medio de cédula publicada en los sitios de costambre y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Baleares siendo el objeto del beneficio de pobreza para promover los juicios voluntar os de testamentaria de D. Antonio Oliver y Ferretjans y de D. Juana Barceló y Oliver y sus consiguientes incidencias.

Ea sa virtud y para que sirva de emplazamiento en forma a los repetidos nerederos desconocidos de Francisca Contesti, cuyo paradero se ignora, expido la presente, previniendoles que si no comparecen dentro del indicado piaza de nueve dias les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho,

Palma diez y seis de Diciembre de mil novecientos veintidos. - El Secretario, Juan Bestard. of eb as as mad

Núm. 2707

CEDULA DE CITACION

Por providencia de hoy recaida a la carta orden de la Audiencia provincial de Palma de Mallorca, dimanante de la causa seguida ante este Juzgado de instrucción, por hurtos a Jaime Bestard Pascual y Pedro Despuig Janer, vecinos el primero de Binis lem y el se gundo de esta ciudad, contra Antonio Este rich Caldentey, vecino de Felanitx. està acordado expedir la presente cédula de citación, para que comparezcan ante la expresada Audiencia el dia once de Enero del año próximo mil nove cientos veinte y tres, a las diez y media. os test gos Ja me Bestard Pascual, An onio Comas Vicens y Aberto Fabio Carreras, de ignorado paradero; a efec os de declarar en el juicio oral de la referida cause; previntendo a dichos testigos que si no compareciesen a este llamam ento les parará la multa de cinco a cincuenta pesetas.

Y para que sirva de citación a los expresados testigos, expido la presente cédula, que firmo en Inca, a quince de Diciembre de mil novecientos veinte y dos: doy fé. - E. Secretario, Miguel

Núm. 2665

PARQUE DE INTENDENCIA DE PALMA

Debiendo celebrarse el concurso para la adquisición de harina de 1.ª; cebada; paja corsa para pienso; sal, en el servicio de Subsistencias; y aceite, petróleo, jabón, leña de tronco, carbón vegetal, carbón de cok, carbón mineral, y sosa, en Acuarte amiento

Hago saber a los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar, bajo mi presidencia, el dia 5 de Enero proximo venidero, a las once de la mañana, en la Piaza de Paima y Establecimiento denominado «Parque de Intendencias sito en la calle del Soco rro, número 54 y que el pitego de condiciones y muestras estaran de mani fiesto todos tos dias laborables, desde el 13 del accual al 4 del mes de Enero pró ximo, ambos inclusive, de nueve a tre-

ce, en el indicado Establecimiento. El importe de las garantias para tomar parte en el concurso se depositará en la Caja general de Depósitos, o sus sucursales en provincias, siendo de 2336'60 pesetas el total; y las siguiena

mil novecientes veintidos. - Sebastián I tes, o cada uno de ellos por separado: 216'00 pesetas por la barina de 1.4, 400 pesetas por la cebada; 1100 pesetas por la paja corta para pienso; 5'00 pesetas por la sal; 244'00 pesetas por el carbón vegetal; 39'60 por el carbón de cok; 137'50 pesetas por la lefia de tronco: 48'00 pesetas por el jabón; 0'50 pesetas por el aceite; 6'00 pesetas por la sosa; 60'00 pesetas por el petróleo; y 144'00 pesetas por el carbón mineral.

El concurso se verificará con arregio al reglamento de contratación administrativa del ramo de Guerra, aprobado por R. O. C. de 6 de Agosto de 1908 (C. L. n.º 157), con las modificaciones introducidas por la Ley de contabilidad de 1.º de Julio de 1911 (C. L. número 128), Ley de protección a la industria nacional y demas disposiciones com-

plementarias. Los licitadores quedan obligados a indicar en sus proposiciones los Es abie cimientos nacionales de que proceden

sus productos.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de 8.ª ciase, ajustandose en sus partes esenciales al modelo inserto a continuación, ser acompañadas de los documentos que acrediten la per sonalidad dei firmanie y dei último recibo de la contribución industrial que le correspondio sasisfacer, según el concepto en que comparezca,

En caso de presentarse dos o más proposiciones iguales, el Tribunal invitará a los proponentes a que rebajan el precio de las suyas respectivas durante quince minutes; y si transcurrido dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidi. ra por sorteo la adjudicación. Cuando el rematante no cumpliera las condicio» nes establecidas en el pliego de las mismas, se anulará el remate a costa del m smo rematante

Los efectos de esta declaración será: la pérdida de la garantia o depósito del concurso, que desde luego se adjudicará al Estado, como indemnización del perjuicio ocasionado.

Palma 12 de Desembre de 1922 - Ei Presidente del Tribunal, Venancio

Recto. ob san of the Modelo de proposición

Don domicitiado en y con residencia en la calle de.... número,.... en erado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia fecha.... de.... de.... para la adquisición de.... y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se compromete y obliga, con sujeción a las clausulas del mismo y su más exacto cumpli miento, a facilitar, al precio de..... (en letra) por la unidad que marque el anancio, acompañando, en cumplimiento de lu prevenido, su cécula personal corriente, de fecha.... de.... (o el pasaporte de extranjeria en su caso), o poder notarial también en su caso, asi como también último recibo de la contribución industrial que le correspondió satisfacer (según el concepto en que comparezca).

(Firma y rúbrica. OBJERVACIONES, -Si la proposición no se extiende en papel sellado, de serlo en otro de igual tamaño; y adherirse una póliza.

Si firma por poder se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante o el título de la razón social.

Núm. 2724

FERROCARRIL DE SOLLER

El dia 30 del actual, a las once horas, tendrá lugar en las oficinas de esta Compañía, mediante acta notarial, con arregio a lo estipulado en las escrituras de emisión, el sorieo de las obligaciones Serie A. y B. emitidas en 12 de Julio de 1922 y en 20 Marzo de 1914 respectivamente, a cuyo acto pueden asistir los tenedores que lo tengan por conve-

Soiler 14 Diciembre de 1922. -- Por el Ferrecarril de Soller. - El Director Gereate, Estades.

PALMA. - ESCORIA-TIPOGRÁFICA

gen nua sign del (se h prec luga

Die

tor

A81

10

8in

ses

Civ

que

cre

tes

riq

Au

sen

el]

ral

+114

C

pred

Rela Se rio n

Se niña niño

dia 1